



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTES:	ROSARIO GUERRERO DE AVENDAÑO y LIGIA GUERRERO ZAMORA
APOYO PARA:	JUAN MARCOS GUERRERO ZAMORA
RADICACIÓN:	2013-00186
PROVIDENCIA:	N° 3478
ASUNTO:	ADELANTAR - OFICIAR - REQUIERE

Se aprecia manifestación de las curadoras, respecto de la necesidad de continuar con el trámite de Adjudicación Judicial de Apoyos y la información de los familiares más cercanos del titular del acto.

Así las cosas, se adelantará el presente asunto por el tramite verbal sumario, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que asigne un Defensor Público que represente los intereses del titular del acto, también se oficiara a las entidades respectivas para que realicen la valoración de apoyos.

Finalmente, se requerirá a la parte interesada para que actúe a través de apoderado, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P. y para que indique la dirección de domicilio o residencia del titular del acto e indique los actos para los cuales requiere apoyo.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del C.G.P. - Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al titular del acto o a su representante judicial a quien se le correrá traslado de la solicitud de apoyos y sus anexos, por el termino de diez (10) días.

TERCERO: En aras de garantizar la defensa de JUAN MARCOS GUERRERO ZAMORA, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá, a la Secretaría de Integración Social y a la Defensoría del Pueblo, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a JUAN MARCOS GUERRERO ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.089.972. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que informe la dirección de domicilio o residencia del titular del acto e indique los actos para los cuales requiere apoyo.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que actúe por medio de un apoderado, toda vez que carece del derecho de postulación (Art. 73 del C.G.P.).

SEPTIMO: Por secretaria, **REMITIR** esta providencia a la parte interesada, **dejando las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 48

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA